



REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE

Reglamento publicado en la Gaceta Municipal N° 522 el 02 de junio de 2026

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 310/2026

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 27 de mayo, número S.O.10/26, mediante el cual:

Único: Se aprueba el Reglamento del Turismo del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 02 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Chihuahua.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto impulsar y regular la promoción del desarrollo de la actividad y vocación turística en el Municipio de Chihuahua, bajo los criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado, a corto, mediano y largo plazo, así como la participación de los sectores social y privado.

La actividad turística en el Municipio de Chihuahua se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, las Normas Oficiales Mexicanas e Internacionales aplicables en materia turística y el presente Reglamento.



Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividades Turísticas:** Las acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, de conformidad con la fracción I del artículo 3 de la Ley General.
- II. **Barrios Mágicos:** Las demarcaciones dentro del Municipio que hayan sido reconocidas por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal por su valor histórico, cultural, simbólico o turístico. (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).
- III. **Consejo Municipal:** El Consejo de Turismo del Municipio. (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).
- IV. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad. (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).
- V. **Ex Haciendas:** Espacios de interés público con valor histórico, cultural y turístico para el Municipio. (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).
- VI. **Ley:** La Ley de Turismo del Estado de Chihuahua. (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).
- VII. **Ley General:** La Ley General de Turismo. (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).
- VIII. **Plan Municipal:** El Plan Municipal de Turismo. (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).
- IX. **Prestadores de servicios turísticos:** Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista la prestación de servicios turísticos. (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).
- X. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chihuahua. (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).
- XI. **Servicio turístico:** Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, como el alojamiento, alimentación, renta de equipo, entre otros, en apego con lo dispuesto por la Ley de Turismo del



Estado de Chihuahua. (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

XII. Turismo: Las diferentes actividades que efectúan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, por un período menor a un año, ya sea con fines de ocio, de negocios u otros. (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

XIII. Turista: La persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios turísticos. (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 4. Los sujetos en los que recae el presente Reglamento son:

1. La persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad;
2. El Consejo Municipal de Turismo en el ámbito de su competencia;
3. Los turistas; y
4. Las personas prestadoras de servicios turísticos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

Artículo 5. La Dirección es la instancia de la administración pública municipal encargada de fomentar, coordinar, difundir y desarrollar la actividad turística del Municipio de Chihuahua, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 6. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, fomentar y estimular el desarrollo de la actividad turística en el municipio de Chihuahua;
- II. Establecer el Consejo Consultivo en la materia;
- III. Elaborar o actualizar, en su caso, el proyecto de Plan Municipal de Turismo de manera anual;
- IV. Llevar a cabo las acciones necesarias para la debida planeación de la actividad turística del municipio;



- V.** En coordinación con la Secretaría, llevar a cabo acciones en materia de planeación, desarrollo y promoción turística en el Municipio;
- VI.** Apoyar a la Secretaría en la regulación y coordinación de la operación del Registro Estatal de Turismo;
- VII.** Informar a la Secretaría de los cambios o modificaciones de los prestadores de servicios turísticos para la actualización del Padrón del Sistema de Información Turística, de conformidad con la Ley.
- VIII.** Coordinarse con los sectores social y privado, a efecto de que coadyuven en la promoción y fomento de la actividad turística en el Municipio, así como para incrementar la calidad en los servicios turísticos;
- IX.** Proponer la celebración de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación, así como el mantenimiento de relaciones con las ciudades ya hermanadas, mismos que serán aprobados por el Ayuntamiento.
- X.** Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarios por los planes Federales, Estatales y Municipales de Turismo;
- XI.** Promover al Municipio como producto turístico competitivo en el ámbito nacional e internacional;
- XII.** Generar proyectos o participar en proyectos que tengan como finalidad impulsar el turismo municipal;
- XIII.** Proponer políticas que tengan como objeto el fomento de la actividad turística del Municipio;
- XIV.** Participar con las autoridades correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en acciones de auxilio y atención a los turistas;
- XV.** Realizar acciones de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que tengan a su cargo la administración y conservación de algún sitio de atractivo turístico en el Municipio, con el objeto de impulsar y fomentar su aprovechamiento;
- XVI.** Promover acciones de interés entre la población local con el propósito de fomentar y afianzar la artesanía, la cultura, progreso y conciencia turística;
- XVII.** Proponer a la Secretaría la determinación y establecimiento de reglas y procedimientos para la creación, operación y mantenimiento de rutas



turísticas, en colaboración con los diversos sectores de turismo, academias y sociedad civil;

- XVIII.** Elaborar los Lineamientos del Consejo Municipal de Turismo;
- XIX.** Promover espectáculos, congresos, convenciones, etc. para que se celebren dentro del Municipio;
- XX.** Revisar que quienes prestan los servicios turísticos cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos;
- XXI.** Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la actividad turística del Municipio;
- XXII.** Promover, coordinar e implementar cursos de capacitación para los prestadores de servicios turísticos que benefician a la industria turística y a los visitantes de la ciudad;
- XXIII.** Elaborar, emitir y reformar los Lineamientos de Operación de las Ex Haciendas, considerando la opinión de sus consejos respectivos; y (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).
- XXIV.** Las demás que determinen este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. (Fracción adicionada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 7. El Consejo Municipal es un órgano auxiliar, que tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 8. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

Personas integrantes con voz y voto:

- 1.** Presidencia: el cargo recaerá en la persona titular de la Presidencia Municipal.



2. Secretaría Técnica: el cargo recaerá en la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad.
3. Vocalías:
 - a. Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado;
 - b. Regidor o Regidora representante de la Comisión Edilicia de Fomento Económico;
 - c. Regidor o Regidora representante de la Comisión Edilicia de Cultura;
 - d. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - e. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
 - f. Titular de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental;
 - g. Titular de la Dirección de Desarrollo Rural;
 - h. Titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua;
 - i. Titular del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua;
 - j. Titular de la Coordinación de Comunicación Social;
 - k. Titular del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua;
 - l. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
 - m. Representante del Consejo de Desarrollo Económico Regional (CODER);
 - n. Representante del Consejo de Desarrollo Económico de Chihuahua (CODECH);
 - o. Representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA);
 - p. Representante de la Asociación de Comerciantes del Centro, A.C. (COCENTRO);
 - q. Representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles del Estado de Chihuahua, A.C;
 - r. Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua (CANACO SERVYTUR);



- s. Representante del Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C., y;
- t. Representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

El desempeño del cargo de las personas integrantes del Consejo Municipal será honorífico. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Podrán fungir como invitados permanentes los representantes de fideicomisos, clústers o agrupaciones que se destaquen por su actividad en el sector turístico, debiendo ser autorizados previamente por el Consejo Municipal, quienes participarán únicamente con voz y sin derecho a voto en las sesiones.

Todas las personas integrantes del Consejo Municipal tienen la facultad de designar a la persona que fungirá como su suplente en las sesiones, en caso de que la persona titular no pueda asistir.

Artículo 9. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Dirección, así como de las diversas autoridades estatales y municipales competentes en materia turística;
- II. Proponer estrategias relativas a la promoción turística del Municipio, así como emitir opinión respecto de las que les sean propuestas;
- III. Acordar entre los miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos de beneficio para el Municipio, y proponerlos a la Dirección;
- IV. Emitir opinión respecto del Plan Municipal de Turismo;
- V. Proponer medidas a los prestadores de servicios, para mejorar la calidad de los servicios turísticos en el Municipio;
- VI. Proponer la realización de campañas de concientización dirigidas a los habitantes del Municipio, para la atención, hospitalidad, apoyo, protección y auxilio al turista, y en general, para fortalecer la cultura turística;
- VII. Impulsar la consolidación y generación de rutas y de los atractivos históricos, el turismo rural, de negocios, médico, entre otros, así como su difusión en el plano local, nacional e internacional;
- VIII. De acuerdo con los objetivos y criterios del programa Barrios Mágicos de México, proponer al Comité Municipal de Barrios Mágicos medidas para



impulsar el desarrollo sostenible y la consolidación del sector turístico de las zonas que hayan sido o sean reconocidas por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal por su valor histórico, cultural, simbólico o turístico; y (Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

IX. Las demás necesarias para el desarrollo turístico del Municipio.

Artículo 10. El Consejo Municipal debe instalarse dentro de los seis meses posteriores al inicio de la administración que corresponda, a convocatoria del Presidente Municipal.

El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para el correcto desahogo de los asuntos.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente, a través de la Secretaría Técnica, las ordinarias con al menos tres días de anticipación y las extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas. La convocatoria deberá contener, como mínimo, el lugar, día y hora donde se celebrará la sesión, así como adjunto el orden del día y los anexos respectivos. Las votaciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Para sesionar válidamente, será necesario contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no encontrarse presente quien ocupe la Secretaría Técnica, el Presidente designará de entre los asistentes a quien realice las funciones de Secretario.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DESARROLLO Y CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS TIPOS DE TURISMO

Artículo 11. Para el efecto de llevar a cabo las actividades que resulten un atractivo, se describe a continuación la clasificación de los tipos de turismo. La operación de las actividades turísticas considera invariablemente la integración de todas las personas sin distinción de edad, discapacidad, costumbres, condición física, ideología política o religiosa, así como su accesibilidad a todas las instalaciones, productos y servicios turísticos, siendo los siguientes:

- I.** El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos



limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

- II. El Turismo Sustentable es aquel que da un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos utilizando plantas de tratamiento de aguas residuales, generación de energía, proceso de separación de basura y reciclado; respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y, aseguran el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;
- III. El Turismo de Aventura implica la realización de experiencias recreativas, deportivas o culturales caracterizadas por el desafío físico, el riesgo controlado y la interacción activa del turista en integración con el ambiente respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico.
- IV. El Turismo Cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- V. El Turismo Recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;
- VI. El Turismo Médico, que comprende las actividades realizadas con las personas que se trasladan al municipio con la finalidad de recibir servicios y tratamientos médicos o relacionados con la salud;
- VII. El Turismo Educativo comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el Municipio con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;
- VIII. El Turismo de Negocios considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, congresos, convenciones, ferias, exposiciones, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;



- IX.** El Turismo Rural comprende las actividades que se desarrollan en lugares de baja densidad demográfica en donde primordialmente se realizan actividades relacionadas con la naturaleza, la agricultura, las formas de vida y culturas rurales, la pesca con caña y formas de vida tradicionales; y
- X.** El Enoturismo es el tipo de turismo enfocado en las zonas de producción vinícola, y relacionado con el turismo cultural con carácter histórico del sector.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PLAN MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 12. La Dirección será la responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el Municipio en un documento que se denominará Plan Municipal de Turismo.

Artículo 13. El Plan Municipal tiene por objeto planear y programar los diferentes proyectos y programas para fomentar la actividad turística dentro del Municipio, el cual deberá sujetarse a lo establecido en los lineamientos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 14. El Plan Municipal deberá, contener cuando menos:

- a.** Especificaciones de los distintos objetivos, actividades y programas que la Dirección, a través de la Subdirección de Turismo, se proponga realizar, acorde con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Estatal de Turismo y con el Programa Sectorial Turístico del Gobierno Federal;
- b.** Un diagnóstico actual de la situación de turismo en el Municipio; y
- c.** Para la elaboración del Plan Municipal, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico.

Artículo 15. El Plan deberá ser presentado en la primera sesión de cada año del Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO

Artículo 16. La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales e internacionales;



además, elaborará y distribuirá material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

Artículo 17. La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos que tengan por objeto la puesta en marcha de programas conjuntos de promoción y publicidad con prestadores de servicios turísticos, empresas o entidades del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 18. La Dirección elaborará un calendario anual de fiestas, celebraciones, festivales y conmemoraciones culturales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios de comunicación pertinentes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 19. La prestación de servicios turísticos en el Municipio se regirá por lo pactado entre el turista y el prestador de servicios; debiéndose observar lo dispuesto en la legislación aplicable y el presente Reglamento.

Artículo 20. Los servicios turísticos en el Municipio deberán de prestarse con los más altos estándares de calidad y de conformidad con las leyes oficiales mexicanas e internacionales que resulten aplicables.

Artículo 21. La Dirección, en coordinación con la Subdirección de Gobernación del Municipio, podrá realizar visitas de verificación e inspección a las personas prestadoras de servicios turísticos, a fin de constatar que la prestación de los mismos se apegue a lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 22. Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I. Los hoteles, moteles, y demás establecimientos de hospedaje debidamente establecidos que otorguen servicios a turistas;
- II. Las operadoras mayoristas, agencias y sub-agencias de viajes;
- III. Guías de turistas de acuerdo con la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley General;



- IV. Las empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte especializados en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;
- V. Los restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares ubicados en los establecimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, además de los ubicados en estaciones de transporte terrestre y aéreo, museos y en general los ofrecidos en cualquier zona turística;
- VI. Operadores de centros de convenciones y exposiciones donde se realicen actividades que generen flujos de turismo;
- VII. Empresas de transporte que presten servicios a turistas;
- VIII. Establecimientos dedicados al turismo de salud;
- IX. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud, deportivo y social; y
- X. Las empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.

Artículo 23. Las personas prestadoras de servicios turísticos sujetas al presente Reglamento y que se benefician de los estímulos que otorgue el municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener el registro en las asociaciones, cámaras de comercio y demás organismos del sector, así como recibir las constancias correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por dichos entes.
- II. Tener acceso a los lugares turísticos que designe el Municipio;
- III. Ser capacitados en materia turística dentro de los programas que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- IV. Recibir del turista el pago íntegro por los servicios ofrecidos y devengados, conforme a las tarifas exhibidas o convenidas, y;
- V. Los demás que se encuentren establecidos en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 24. Las personas prestadoras de servicios turísticos sujetas a este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse ante la Dirección en el Padrón Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos, cumpliendo todos los requisitos que se establezcan para tal fin;



- II. Entregar las notas y comprobantes de los gastos erogados por los turistas al prestar el servicio;
- III. Proveer los servicios turísticos en la zonas y horarios permitidos en la reglamentación municipal;
- IV. Respetar los precios, tarifas y promociones exhibidas u ofrecidas;
- V. Informar con veracidad los servicios que ofrezca: tarifas, condiciones y características;
- VI. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento: la dirección, el teléfono o correo electrónico; tanto del responsable, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- VII. Respetar las condiciones pactadas con el turista del producto que ofrezca;
- VIII. Procurar la buena imagen de los servicios turísticos del municipio;
- IX. Fomentar la sana competencia entre las demás personas prestadoras;
- X. Contar con los permisos necesarios según el giro al que se dediquen;
- XI. Proporcionar a las autoridades la información que estas soliciten con relación a las actividades turísticas; y
- XII. Las demás señaladas en la legislación de la materia, las contenidas en éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 25. Queda prohibida la discriminación a las personas por razones de raza, género, discapacidad, edad, credo político o religioso, preferencia sexual, nacionalidad o condición social en la prestación de servicios y actividades turísticas. Todo acto de exclusión se investigará de conformidad con la legislación federal y estatal.

Artículo 26. No se considerarán acciones discriminatorias, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los productos o servicios turísticos ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de las instalaciones destinadas a tal fin, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que la persona prestadora decida otorgar, y siempre que las mismas no sea violatorias de otras normas.

Artículo 27. Toda persona que preste servicios turísticos tendrá la obligación de conservar y cuidar la imagen del Municipio de Chihuahua, por lo que nadie podrá apropiarse la, perjudicarla o dañarla como consecuencia de su actividad.



Artículo 28. Las relaciones entre las personas prestadoras de servicios turísticos y el turista se registrarán por los acuerdos que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, las Leyes Estatal, General, Federal de Protección al Consumidor y demás normatividad aplicable.

Artículo 29. Para operar en materia turística, es obligación de quien preste los servicios o productos turísticos estar al corriente y contar con sus permisos municipales, así como tener el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio o producto que presten, todo esto para la debida protección, seguridad y bienestar del turista, de lo contrario la Dirección, actuará como una dependencia de apoyo a las demás instancias municipales y autoridades competentes, para denunciar cualquier irregularidad que se presente.

SECCIÓN TERCERA

DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 30. El Municipio, a través de la Dirección, se coordinará con las autoridades competentes de la Federación y del Estado, a efecto de proporcionar una mejor atención y asistencia a los turistas, participando en la creación o ejecución de programas, elaboración de materiales y actualización de información.

Artículo 31. La Dirección recibirá las quejas que las personas turistas presenten en contra de quienes presten servicios turísticos, con la finalidad de canalizarlas a la autoridad competente. Las quejas se presentarán por escrito describiendo los hechos que la motiven, y en su caso anexará los documentos probatorios.

SECCIÓN CUARTA

DEL TURISMO ACCESIBLE

Artículo 32. Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, tienen derecho a gozar de instalaciones que cuenten con características especiales, tendientes a su estado fisiológico y psicológico, para su fácil desenvolvimiento y goce en las actividades y servicios turísticos que se ofertan.

Artículo 33. Los problemas de movilidad o de comunicación que puedan presentar las personas con discapacidad no servirán nunca de base para prohibir, negar, limitar o condicionar su acceso a los bienes y servicios turísticos, por lo que estas tendrán derecho en igualdad de condiciones que el resto de los turistas, siempre y cuando no ponga en riesgo o afecte su condición física.

Artículo 34. La Dirección promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, para lo cual podrá realizar recomendaciones sobre la fácil entrada a las instalaciones.



Artículo 35. Quienes presten servicios turísticos, deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con la accesibilidad adecuada.

Artículo 36. Es obligación de las personas prestadoras de servicios turísticos, capacitar a sus empleados en materia de discapacidad, para ofrecer un trato digno y cordial a las personas que lo requieran.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LOS ESPACIOS, SITIOS DE INTERÉS Y ZONAS DE VOCACIÓN TURÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA EX HACIENDA SAN JOSÉ DEL TORREÓN Y LA EX HACIENDA EL SAUZ

Artículo 37. Para efectos de la presente Sección, tendrán el carácter de Ex Haciendas la Ex Hacienda San José del Torreón y la Ex Hacienda El Sauz.

Su conservación, protección, aprovechamiento y promoción deberán realizarse de manera compatible con la preservación de su patrimonio histórico y con las disposiciones legales aplicables.

Las Ex Haciendas forman parte del patrimonio turístico del Municipio, y serán consideradas espacios estratégicos para el desarrollo del turismo cultural, educativo, recreativo y de naturaleza.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 38. La administración, operación, promoción y aprovechamiento turístico de las Ex Haciendas corresponderá a la Dirección, por conducto de la Subdirección de Turismo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales o a autoridades federales y estatales competentes conforme a la normatividad aplicable.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 39. Toda acción de conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento, adecuación, intervención o aprovechamiento de las Ex Haciendas deberá observar las disposiciones aplicables en materia de patrimonio histórico y cultural y, en su caso, a las autorizaciones de las autoridades competentes.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 40. El Consejo de las Ex Haciendas San José del Torreón y El Sauz es el órgano auxiliar de consulta, coordinación, planeación, seguimiento y apoyo técnico



para la conservación, administración, promoción, protección y aprovechamiento turístico sustentable de los inmuebles.

El Consejo tendrá carácter honorífico y actuará como instancia de colaboración entre el Municipio, especialistas, instituciones y sectores relacionados con la actividad turística y la conservación patrimonial.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 41. El Consejo de las Ex Haciendas estará integrado por:

1. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y competitividad, quien lo presidirá;
2. La persona titular de la Subdirección de Turismo, quien fungirá como Secretaría Técnica;
3. La o el Regidor representante de la Comisión Edilicia de Fomento Económico;
4. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Rural;
5. La persona titular del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua;
6. Una persona representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia Centro Chihuahua;
7. Una persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua;
8. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados de Chihuahua;
9. Una persona representante del sector vitivinícola designada por la Presidencia del Consejo;
10. Una persona representante del sector de guías de turistas del Municipio, designada por la Presidencia del Consejo; y
11. Una persona representante del sector de tour operadores turísticos del Municipio, designada por la Presidencia del Consejo.

Las personas integrantes podrán designar una persona suplente mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica, quien participará en las sesiones en representación de la persona titular con las mismas facultades que correspondan a ésta.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 42. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano auxiliar de consulta, coordinación, asesoría y apoyo técnico de la Dirección en la conservación, administración, promoción y aprovechamiento turístico de las Ex Haciendas;



- II.** Proponer estrategias, políticas, programas y acciones para la conservación, protección, restauración, promoción y aprovechamiento turístico de los inmuebles, así como elaborar y aprobar el Plan de Uso y Aprovechamiento Turístico de las Ex Haciendas, conocer los informes de la Dirección sobre la operación de los inmuebles y emitir las recomendaciones que estime pertinentes;
- III.** Emitir opinión y recomendaciones, como órgano de consulta técnica, sobre los Lineamientos de Operación de las Ex Haciendas y sus modificaciones, así como opinión técnica respecto de:
 - a.** Los proyectos de intervención, conservación, restauración o inversión pública o privada en las Ex Haciendas; y
 - b.** Los esquemas de operación de servicios permanentes como gastronómicos, turísticos, culturales, recreativos o comerciales, dentro de los inmuebles;
- IV.** Proponer criterios para eventos y actividades culturales, académicas, turísticas, recreativas, gastronómicas o protocolarias en las Ex Haciendas, privilegiando en la utilización de los inmuebles la preservación de sus valores históricos, culturales y turísticos, así como su uso por parte de las comunidades rurales en donde se ubican;
- V.** Emitir recomendaciones sobre prioridades de inversión y necesidades presupuestales para la conservación, mantenimiento, equipamiento, infraestructura y promoción turística de los inmuebles.
- VI.** Promover la vinculación con dependencias, academia, organismos empresariales, sociedad civil y especialistas en patrimonio, así como la gestión de apoyos y financiamiento para las Ex Haciendas, e impulsar la investigación, difusión histórica y educación patrimonial, así como proponer mecanismos que fortalezcan la identidad histórica, cultural y turística de las Ex Haciendas;
- VII.** Integrar comités técnicos o mesas especializadas, e invitar especialistas relacionados con el objeto del Consejo, así como crear comisiones permanentes y temporales, en términos del artículo 45 de este ordenamiento, para el análisis, seguimiento y atención de asuntos específicos relacionados con su objeto;
- VIII.** Conocer y opinar sobre propuestas de tarifas, cuotas de recuperación o aprovechamientos por el uso de espacios y servicios de las Ex Haciendas, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes; y
- IX.** Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones oficiales.



Artículo 43. El Consejo elaborará y aprobará el Plan de Uso y Aprovechamiento Turístico de las Ex Haciendas San José del Torreón y El Sauz, el cual deberá contener cuando menos:

1. Los objetivos y acciones prioritarias para el ejercicio correspondiente;
2. Las actividades turísticas, culturales, educativas, recreativas y de promoción previstas;
3. Los programas de conservación, mantenimiento y mejora de los inmuebles;
4. Las acciones de difusión y promoción turística;
5. Los proyectos de inversión, equipamiento o fortalecimiento de infraestructura que se pretendan impulsar;
6. Los indicadores y mecanismos de seguimiento correspondientes; y
7. Los demás elementos que el Consejo estime pertinentes.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 44. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidencia o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La Secretaría Técnica elaborará las actas correspondientes y dará seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 45. El Consejo podrá crear comisiones permanentes y temporales como instancias auxiliares para el análisis, seguimiento y atención de asuntos específicos relacionados con la conservación, administración, promoción y aprovechamiento turístico de las Ex Haciendas.

Las comisiones permanentes tendrán por objeto atender de manera continua los asuntos propios de su conservación y aprovechamiento turístico, en tanto que las comisiones temporales se constituirán para atender proyectos o actividades específicas, y concluirán su función al cumplirse el objeto para el que fueron creadas o al vencer el plazo que para tal efecto determine el Consejo.

La creación, integración, objeto y funcionamiento de las comisiones se definirán por acuerdo del Consejo y se regirán conforme a los lineamientos que este determine,



el cual podrá invitar a participar en ellas a especialistas, instituciones o personas representantes de los sectores relacionados con su objeto.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 46. El Consejo contará con una Comisión de Conservación y Vigilancia Patrimonial como instancia auxiliar permanente encargada de dar seguimiento al estado de conservación, protección y adecuado aprovechamiento de las Ex Haciendas San José del Torreón y El Sauz, así como de emitir recomendaciones orientadas a la preservación de sus valores históricos, culturales, arquitectónicos y turísticos.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 47. Las Ex Haciendas podrán destinarse a actividades turísticas, culturales, educativas, recreativas, gastronómicas, académicas, artísticas. Protocolarias y de promoción económica, acordes con su naturaleza histórica, cultural y turística.

La realización de eventos públicos o privados estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, a los lineamientos de operación y a las autorizaciones de las autoridades competentes, debiendo observarse las medidas de protección patrimonial, seguridad, protección civil, control de aforo, accesibilidad y demás disposiciones aplicables.

No podrán llevarse a cabo actividades o eventos que pongan en riesgo la integridad física de las Ex Haciendas o de sus elementos históricos y arquitectónicos.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 48. En el uso de los espacios se privilegiará su utilización por parte del Municipio de Chihuahua para la realización de actividades institucionales, culturales, educativas, turísticas, protocolarias o de interés público.

El uso de los espacios para dichas actividades no generará cobro alguno a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de las disposiciones fiscales, presupuestales y administrativas aplicables.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 49. Las Ex Haciendas podrán contar con servicios turísticos, gastronómicos, culturales, recreativos o comerciales complementarios que contribuyan a mejorar la experiencia de las personas visitantes, fortalecer su



atractivo e identidad histórica, cultural y turística, y sean compatibles con la conservación de los inmuebles.

La autorización, contratación, concesión, permiso o cualquier otro esquema de operación de dichos servicios se sujetará a la normatividad aplicable y a las facultades de las autoridades competentes.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 50. La Dirección promoverá la realización de recorridos turísticos, actividades interpretativas, programas educativos, experiencias culturales y gastronómicas que fomenten el conocimiento de la historia, patrimonio y relevancia de las Ex Haciendas, así como la elaboración de contenidos históricos, materiales interpretativos, señalética, exposiciones y herramientas de divulgación que contribuyan al conocimiento y valoración del patrimonio cultural asociado a las mismas.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 51. Los ingresos que se generen por concepto de uso de espacios, eventos, recorridos turísticos, servicios gastronómicos y demás actividades autorizadas dentro de las Ex Haciendas se administrarán de conformidad con la normatividad aplicable y las disposiciones presupuestales correspondientes.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 52. La Dirección emitirá los Lineamientos de Operación de las Ex Haciendas, considerando la opinión del Consejo, de conformidad con el artículo 6, fracción XXIII, de este ordenamiento.

Los Lineamientos establecerán las disposiciones necesarias para la administración, operación, conservación, protección, uso y aprovechamiento de los inmuebles, así como para la realización de actividades, eventos y la prestación de servicios compatibles con su naturaleza y con la normatividad aplicable.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS BARRIOS MÁGICOS

Artículo 53. Los Barrios Mágicos constituyen espacios de interés público con valor histórico, cultural, simbólico o turístico para el Municipio de Chihuahua, cuya conservación, promoción y fortalecimiento deberán realizarse de conformidad con



lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 54. Cuando la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal otorgue el nombramiento de Barrio Mágico dentro del Municipio, el Ayuntamiento podrá emitir la declaratoria correspondiente para efectos de su implementación en el ámbito municipal, estableciendo las acciones administrativas necesarias para su conservación, promoción y fortalecimiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 55. Se crea el Comité Municipal de Barrios Mágicos como un órgano de consulta, coordinación y participación ciudadana cuyo objeto es coadyuvar en el fortalecimiento, conservación, promoción y desarrollo de los Barrios Mágicos.

El Comité estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de trece integrantes, de la siguiente manera:

1. La persona titular de la Subdirección de Turismo, quien fungirá como Secretaría Técnica, con voz y voto;
2. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, con voz y voto;
3. La persona titular del Instituto de Cultura del Municipio, con voz y voto;
4. Un Regidor o Regidora representante de la Comisión Edilicia de Fomento Económico, con voz y voto;
5. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con voz y voto;
6. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
7. Una persona representante de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con voz y voto; y
8. Entre dos y seis personas representantes de organismos empresariales, asociaciones de comerciantes, organizaciones del sector turístico, instituciones académicas, asociaciones civiles o personas con reconocida trayectoria en la promoción turística, comercial, cultural o en la conservación del patrimonio de los Barrios Mágicos del Municipio, quienes contarán con voz y voto.



Las personas integrantes del Comité desempeñarán su encargo de manera honorífica. Las personas servidoras públicas permanecerán en él mientras ejerzan el cargo por el cual formen parte del mismo, y las demás personas integrantes durarán tres años en su encargo.

La Presidencia del Comité será electa por mayoría de votos de sus integrantes al inicio de cada periodo y deberá recaer en una de las personas integrantes previstas en la fracción VIII del presente artículo. La persona que ocupe la Presidencia contará con voto de calidad en caso de empate.

En la integración del Comité se procurará una representación equilibrada de los sectores social, empresarial, comercial, cultural y turístico vinculados con los Barrios Mágicos.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 56. El Comité Municipal de Barrios Mágicos sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando la Presidencia, la Secretaría Técnica o la mayoría de sus integrantes lo estimen necesario.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas, debiendo acompañarse del orden del día y los anexos respectivos.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes con derecho a voto.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 57. El Comité Municipal de Barrios Mágicos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir recomendaciones para la conservación y fortalecimiento de cada Barrio Mágico;
2. Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Fortalecimiento que correspondan;
3. Proponer acciones de promoción turística, cultural y comercial en los Barrios Mágicos;
4. Promover la participación de habitantes, comerciantes y organizaciones sociales de las zonas delimitadas;



5. Emitir, cuando le sea solicitada, la opinión técnica prevista en este Reglamento;
y
6. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 58. La Dirección expedirá los Lineamientos de Operación del Comité Municipal de Barrios Mágicos, en los que se establecerán el procedimiento para la designación de las personas integrantes previstas en la fracción VIII del artículo 55, así como las reglas para su funcionamiento, renovación y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 59. La Dirección elaborará, con la participación de la Secretaría y del Comité Municipal de Barrios Mágicos, el Plan de Fortalecimiento por cada Barrio Mágico, en el ámbito de sus respectivas competencias. Este plan tendrá por objeto impulsar el desarrollo sostenible y la consolidación del sector turístico en el Barrio Mágico correspondiente.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

Artículo 60. El Comité Municipal de Barrios Mágicos emitirá opinión técnica no vinculante respecto de los proyectos, intervenciones o modificaciones que puedan incidir en la imagen urbana, el patrimonio histórico, cultural o el entorno del Barrio Mágico correspondiente.

La opinión del Comité no sustituye ni condiciona los permisos, licencias o autorizaciones que en materia de uso de suelo, construcción o imagen urbana correspondan a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología ni a las demás autoridades competentes.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542 de fecha 05 de octubre de 2026).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente acuerdo.

TERCERO. Los Prestadores de Servicios Turísticos que ya se encuentren operando en el Municipio a la entrada en vigor del presente Reglamento, contarán con un



plazo de 180 días naturales para realizar su inscripción en el Padrón Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos a que se refiere en el Artículo 24, fracción I.

CUARTO. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se ordene su publicación en la Gaceta Municipal.

Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 522, de fecha 02 de junio del 2026 – Acuerdo 310/2026

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO. La Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad realizará las acciones necesarias para integrar e instalar el Consejo de las Ex Haciendas San José del Torreón y El Sauz.

TERCERO. El Consejo de las Ex Haciendas San José del Torreón y El Sauz elaborará y aprobará el Plan de Uso y Aprovechamiento Turístico dentro de los noventa días naturales siguientes a su instalación.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad emitirá los Lineamientos de Operación de las Ex Haciendas San José del Torreón y El Sauz, considerando la opinión del Consejo, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. La Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad expedirá los Lineamientos de Operación del Comité Municipal de Barrios Mágicos dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. La Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad realizará las acciones necesarias para la integración e instalación del Comité Municipal de Barrios Mágicos dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El primer Plan de Fortalecimiento del Barrio Mágico deberá elaborarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación del Comité Municipal de Barrios Mágicos.

Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 542, de fecha 05 de octubre del 2026 – Acuerdo 485/2026



ÍNDICE

CONTENIDO	ARTÍCULOS
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	Del 1 al 4
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	Del 5 al 6
CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO	Del 7 al 10
CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO Y CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA SECCIÓN PRIMERA DE LOS TIPOS DE TURISMO SECCIÓN SEGUNDA DEL PLAN MUNICIPAL DE TURISMO	11 Del 12 al 15
CAPÍTULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO	Del 16 al 18
CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS SECCIÓN TERCERA DE LA ATENCIÓN Y PROTECCION AL TURISTA SECCIÓN CUARTA DEL TURISMO ACCESIBLE	Del 19 al 21 Del 22 al 28 Del 30 al 31 Del 32 al 36
CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS ESPACIOS, SITIOS DE INTERÉS Y ZONAS DE VOCACIÓN TURÍSTICA SECCIÓN PRIMERA DE LA EX HACIENDA SAN JOSÉ DEL TORREÓN Y LA EX HACIENDA EL SAUZ SECCIÓN SEGUNDA DE LOS BARRIOS MÁGICOS	Del 37 al 52 Del 53 al 60
TRANSITORIOS DE LA GACETA MUNICIPAL 522	Del primero al cuarto
TRANSITORIOS DE LA GACETA MUNICIPAL 542	Del primero al séptimo

